



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 13 de 2021

05001 41 05 001 2019 00202 00

Dentro del presente proceso promovido por FRANK AUGUSTO COLORADO GIRALDO contra TIEMPOS S.A.S. y SENCO LATIN AMERICA S.A.S., esta agencia judicial por auto del 28 de mayo de 2021 avocó su conocimiento, requiriendo a la parte actora por el término de 1 mes, con el fin de que adelantara gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales contempladas por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y al S.S.

Corolario a lo expuesto, y sin que la parte actora hubiese acreditado la realización del requerimiento dentro del término conferido, esta agencia judicial por auto del 31 de agosto del año que calenda, dispuso el archivo definitivo del proceso; sin embargo, el apoderado de la parte demanda solicita reconsidera la decisión, toda vez que se han presentado inconvenientes para notificar el proceso, derivado de la pandemia del Covid -19, y que padece percances de salud que le han impedido adelantar tales gestiones.

Ahora bien, se evidencia que el presente proceso fue admitido por el Juzgado de Origen mediante auto del 7 de marzo de 2020, que la parte actora solicitó el 21 de julio de 2020 copia del auto admisorio al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, petición que fue contestada por esa agencia judicial, indicando que dadas las contingencias del Covid -19, una vez se lograra la digitalización del expediente se remitiría la providencia; sin que se acreditara tal situación con posterioridad.

Mediante auto del 28 de mayo de 2021, esta agencia judicial avocó conocimiento y ordenó la remisión del auto admisorio al demandante, sin embargo, revisados los archivos del correo del despacho, no se avizora que efectivamente se procediera en tal sentido, sin que la parte actora hubiese tenido acceso a la providencia, por lo que no le habría sido posible notificarla; en ese sentido, y en aras de garantizar el derecho a la administración de justicia y el debido proceso, esta agencia judicial dejará sin efecto el auto emitido el 31 de agosto del 2021, y en consecuencia se dispondrá el desarchivo del proceso, ordenando a la parte actora que dentro del

término de 1 mes realice correspondientes gestiones de notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, so pena de archivar nuevamente el proceso.

Por secretaría remítase expediente digital a la parte demandante para que realice la correspondiente gestión de notificación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 108 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **14 DE OCTUBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PEREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1710e4a41f257470169c6a2cd83efdc07e1685801f197c189288ce642a3e2ae6

Documento generado en 13/10/2021 08:04:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>